

CONTRATO DE COMODATO

MUNICIPALIDAD DE LEBU

A

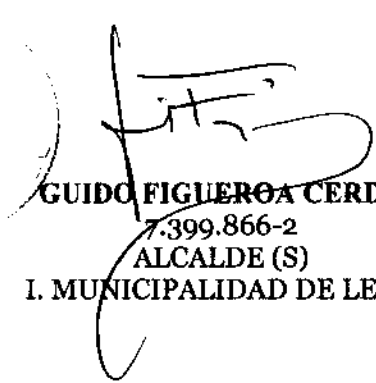
FUNDACIÓN INTEGRAL

En Lebu, a 14 de noviembre de dos mil ocho (2008), comparecen : por una parte y como comodante la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**, Rol único tributario número sesenta y nueve millones ciento sesenta mil trescientos guión ocho, representado en este acto por su Alcalde Subrogante don **GUIDO HIPÓLITO FIGUEROA CERDA**, secretario municipal, casado, chileno, cédula nacional de identidad siete millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y seis guión dos, domiciliado en Lebu, calle Andrés Bello número doscientos treinta y tres; y por otra parte como comodatario la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado, creada por Decreto Supremo número novecientos del doce de Junio de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna y ciudad de Santiago, representada por su Directora Regional de la Octava Región doña **JENNY EDITH VEGA NUÑEZ**, Educadora de párvulos, casada, chilena, cédula nacional de identidad número seis millones noventa y dos mil ciento sesenta y cuatro guión cuatro, domiciliada en Concepción, calle O'Higgins número mil doscientos sesenta y seis, de paso en ésta, según se acreditará más adelante, ambos mayores de edad, y exponen que han convenido en el siguiente contrato de comodato o Préstamo de uso: **PRIMERO**: Por el sólo ministerio de la Ley la Ilustre Municipalidad de Lebu, es dueña de un retazo de terreno correspondiente a **AREA VERDE NUMERO DOS**, en el cual se encuentra construida una edificación destinada al desarrollo de una sala cuna, ubicado en calle Manuel Rodríguez de la Población Villa Los Héroes de la Comuna de Lebu, y que según Plano de Loteo de dicha población aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lebu el trece de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, archivado con el número ciento veintidós (122) al final de Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), del Conservador de Bienes Raíces de Lebu, tiene una superficie de cuatrocientos treinta y dos (432,00) metros cuadrados y deslinda: **NORTE**, en treinta y seis (36) metros con calle Manuel Rodríguez; **SUR**, en dieciocho (18,00) metros con la Primera Etapa y en dieciocho (18) metros con lote

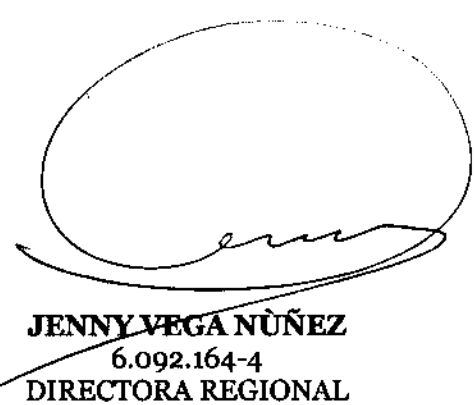
número ochenta y tres; **ORIENTE**, en doce (12,00) metros con área verde; y **PONIENTE**, en doce (12) metros con Primera Etapa.- **SEGUNDO**: Por el presente instrumento la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**, a través de su Alcalde subrogante don **GUIDO HIPÓLITO FIGUEROA CERDA**, otorga un **Préstamo de Uso a título gratuito**, sobre el inmueble individualizado en la cláusula anterior, a la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, para quien acepta su Directora Regional de la Octava Región doña **JENNY EDITH VEGA NUÑEZ**, por un lapso de treinta (30) años, a contar de la fecha del acuerdo del Consejo municipal que hace referencia la cláusula novena del presente instrumento, plazo que será renovable en forma automática por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, debiendo dar aviso a la contraparte con a lo menos, seis (6) meses de anticipación mediante carta certificada dirigida a la otra parte.- **TERCERO**: El comodatario deberá utilizar el bien inmueble solamente para el funcionamiento de la sala cuna.- **CUARTO**: El comodatario no podrá ceder los derechos que mediante este instrumento se le confiere, ni traspasar la posesión material del bien inmueble cedido, a otras instituciones u otras personas naturales o jurídicas.- **QUINTO**: Se deja constancia que la entrega material de este comodato se ha hecho con anterioridad a la suscripción del presente instrumento.- **SEXTO**: Las partes establecen que en lo no estipulado en el presente contrato se estará a lo dispuesto en el Código Civil, en lo que en este cuerpo legal reglamenta en torno al comodato o préstamo de uso, así como toda norma vigente en esta materia.- **SEPTIMO**: El comodatario no podrá excusarse de restituir el bien inmueble reteniéndolo para seguridad, ni aún so pretexto del artículo dos mil noventa y tres (2.093) del Código Civil.- **OCTAVO**: La Municipalidad se reserva el derecho a poner término al presente comodato de no cumplir lo pactado, bastando para ello la simple notificación al comodatario o a quien sus derechos represente en esta Comuna, con sesenta (60) días de anticipación, ello sin otra formalidad previa.- **NOVENO**: El comodato se otorga a la Fundación Integra conforme a la Reunión número veintidós (22) del veintiocho (28) de Mayo de dos mil ocho (2008) del Consejo Municipal en la que se acordó entregar en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento.- **DECIMO**: La Personería de don **GUIDO HIPOLITO FIGUEROA CERDA** para representar a la Ilustre Municipalidad de Lebu, consta en el Decreto Alcaldicio 5642, Comisión de Servicios, del Día 14 de Noviembre de 2008, y la personería de doña **JENNY EDITH VEGA NUÑEZ** para representar a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, consta del Mandato Especial, Revocación y Ratificación

otorgado por escritura pública en la Notaría Número treinta y siete de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha nueve (9) de Mayo del dos mil seis (2006), y por Escritura Pública de Ratificación otorgada en la Notaría señalada con fecha veintidós (22) de Agosto de dos mil seis (2006), documentos que no se insertan en el presente contrato por ser conocidos de las partes.- **DECIMO PRIMERO** : Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lebu y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de justicia.-

Previa lectura ratifican y firman.-



GUIDO FIGUEROA CERDA
7.399.866-2
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE LEBU



JENNY VEGA NUÑEZ
6.092.164-4
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL